



RADICADO.680014003007-2002-00253-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para resolver la posibilidad de tener notificada por conducta concluyente a la señora CARMEN CECILIA SOTO MARQUEZ, conforme al escrito de Autorización que obra a folio 254 de este cuaderno y reconocer nueva dirección electrónica de Notificación. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 10 de Febrero de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003007.2002.00253.00

En concordancia con la constancia secretarial, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **CARMEN CECILIA SOTO MARQUEZ**, en razón al escrito de Autorización allegado al correo electrónico institucional del despacho, que se avizora a folio 254 de este cuaderno, donde manifiesta conocer el Auto que libró mandamiento de pago proferido el primero (01) de Abril de dos mil Dos (2002), notificación que surtirá efectos a partir del día de presentación del escrito, esto es el primero (01) de Febrero de 2021, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 301 del C. G. del P.

SEGUNDO: REQUERIR, a la Dra. LEONAR PARRA LÓPEZ para que acredite la manera como obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada OLGA SAENZ MENDIVELSO; olgasaenzmendivelso@gmail.com; allegando las evidencias correspondientes de cómo la obtuvo de conformidad con el inciso 2º del Artículo 8º, del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Igualmente, se le pone de presente que podrá realizar el ciclo de notificación correspondiente, una vez sean reconocidas por el despacho las direcciones que pretende hacer valer y no antes. Lo anterior en aras de evitar posibles nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO 2004-594

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando de la solicitud de embargo de remanente proveniente del juzgado **SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO SAN GIL**. Así mismo se informa que a la titular del Despacho le fue concedida licencia de luto los días 11, 14, 15,16 y 18 de diciembre de 2020 y una compensación medica los días 13 y 14 de enero de 2021. Bucaramanga 10 de febrero de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en la constancia secretarial, se ordena oficiar al **SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO DE SAN GIL**, informando que **NO** ha sido posible **TOMAR NOTA** de embargo del **REMANENTE** sobre los bienes que por cualquier motivo llegaren a desembargar de propiedad del demandado **OMAR GOMEZ MEZA con CC. 5.727.419**, toda vez que dicho proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante auto del 25 de enero de 2018.

Por secretaria librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ff.

GLADYS MADIEDO RUEDA

Juez



RADICADO. 680014003007-2017-00360-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, pasa REQUERIR a la parte actora y tener en cuenta dirección para notificar al extremo pasivo. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 10 de Febrero de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003007.2017-00360-00

REQUIERASE a la togada Dra. JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, para que dé cumplimiento al Auto de fecha Diez (10) de Diciembre de 2020, donde se le instó para que acredite la manera como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, allegando las evidencias correspondientes, así como los sistemas de confirmación de recibido de correos o mensajes de datos, de conformidad con el inciso 2° y 4° del Artículo 8°, del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por otra parte se le insta a no mezclar las notificaciones del Código General del proceso en sus artículos 291 y 292, con la Notificación Personal del Decreto ley 806 de 2020.

Igualmente, se le pone de presente, que debe estar más atenta a las providencias emitidas por el despacho para evitar confusiones y malos procederes que dilaten las etapas procesales del proceso. Así las cosas, deberá iniciar nuevamente el ciclo de notificación, subsanando todos los errores, como nombres correctos de las partes, días adecuados para acercarse a comparecer o comunicarse con el Despacho (de manera digital), no mezclar las notificaciones del C.G.P., con el Decreto 806 de 2020 y notificar los dos mandamiento de pago, tanto de la demanda principal como de la acumulada, etc.

También se le pone de presente que, una vez sean reconocidas por el Despacho las direcciones que pretende hacer valer, podrá empezar a notificar al extremo pasivo y no antes. Lo anterior en aras de evitar posibles nulidades.

Ahora bien, conforme al escrito allegado por la apoderada demandante, que obra a folio 66 de este cuaderno, **RECONÓZCASE**, la dirección de notificación del demandado PABLO ANDRES DUARTE GOMEZ, la siguiente:

CALLE 20 # 20-52 PISO 1 SAN FRANCISCO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2017-725

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la curadora ad litem informa que actualmente se encuentra radicada en la ciudad de Mocoa realizando trabajos como defensora de Derechos Humanos de las comunidades más vulnerables por lo cual no puede aceptar el cargo, sírvase proveer. Así mismo se informa que a la titular del Despacho le fue concedida licencia de luto los días 11, 14, 15,16 y 18 de diciembre de 2020 y una compensación medica los días 13 y 14 de enero de 2021. Bucaramanga 10 de febrero de 2021.

1

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, previo a relevar a la auxiliar de la justicia Dra. **DIANA LORENA ARCHILA REYES**, este Despacho la **REQUIERE** para que acredite el cargo que manifiesta desempeñar y que le impide tomar posesión como curadora ad litem para representar los intereses del extremo pasivo (f046).

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2018-026

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allego liquidación del crédito al proceso el cual se encuentra suspendido hasta el 18 d agosto de 2021. Sírvase proveer. Así mismo se informa que a la titular del Despacho le fue concedida licencia de luto los días 11, 14, 15,16 y 18 de diciembre de 2020 y una compensación medica los días 13 y 14 de enero de 2021. Bucaramanga, 10 de febrero de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, se procederá a **REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que aclare el escrito que obra a folio 087 del cuaderno 1, si lo que pretende es levantar la suspensión del proceso habida consideración que el presente proceso se encuentra suspendido hasta el 18 de agosto de 2021,

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



RADICADO: 2018-169

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que ha transcurrido el término del registro **NACIONAL DE EMPLAZADOS** sin que a la fecha haya concurrido a notificárselos herederos **INDETERMINADOS DE JOSE ARTURO ORTIZ BOHORQUEZ, ADMINISTRADORES DE HERENCIA O CONYUGE SI EXISTIERE** Así mismo se informa que a la titular del Despacho le fue concedida licencia de luto los días 11, 14, 15,16 y 18 de diciembre de 2020 y una compensación medica los días 13 y 14 de enero de 2021. Bucaramanga 10 de febrero de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 48 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a designar curador ad litem que represente los intereses de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ARTURO ORTIZ BOHORQUEZ, ADMINISTRADORES DE HERENCIA O CONYUGE SI EXISTIERE** a:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JORGE IVAN CASTILLO RODRIGUEZ	CASTILLO890630@HOTMAIL.COM	3164169716

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que *“quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”*.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2018-697

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora reitera la solicitud de oficiar a la **EPS SANITAS** para que informe los datos de **ANA JOAQUINA PEÑALOZA** (folio29). Así mismo se informa que a la titular del Despacho le fue concedida licencia de luto los días 11, 14, 15,16 y 18 de diciembre de 2020 y una compensación medica los días 13 y 14 de enero de 2021. Bucaramanga 10 de febrero de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, una vez reexaminado el expediente se pone de presente a la profesional del derecho, que la solicitud ya fue resuelta mediante proveído 10 de noviembre de 2020 como se avizora a folio 28 del presente cuaderno, por lo cual se remitió por secretaria el oficio 098 citada entidad.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



RADICADO: 2018-712

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que el curador ad litem informa que actualmente está actuando en más de 5 procesos como curador ad litem por lo cual no acepta el cargo, sírvase proveer. Así mismo se informa que a la titular del Despacho le fue concedida licencia de luto los días 11, 14, 15,16 y 18 de diciembre de 2020 y una compensación medica los días 13 y 14 de enero de 2021. Bucaramanga, 10 de febrero de 2021

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, se procederá a relevar del cargo al **Dr. FABIAN ANDRES DURAN RIVERO** y de igual manera se designara nuevo curador ad litem que represente los intereses **ERIKA JULIETH ARIAS RIVERO a:**

NOMBRE	CORREO	TELÉFONO
SILVIA ALEJANDRA VILLAMIZAR ROA	ALEJANDRAVILLAMIZAROA@GMAIL.COM	6709479

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que *“quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”*.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2018-844

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la curadora ad litem informa que actualmente se encuentra prestando sus servicios en la **COTRALORIA DE FLORIDABLANCA** por lo cual no puede aceptar el cargo, sírvase proveer. Sírvase proveer. Así mismo se informa que a la titular del Despacho le fue concedida licencia de luto los días 11, 14, 15, 16 y 18 de diciembre de 2020 y una compensación medica los días 13 y 14 de enero de 2021. . Bucaramanga, 10 de febrero de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, previo a relevar a la auxiliar de la justicia Dra. **LEYDI JOHANNA VALENCIA BLANCO**, este Despacho la **REQUIERE** que acredite en debida forma la razón por la cual no puede tomar posesión del cargo que le fuera designado mediante proveído de fecha 7 de diciembre de 2020 (f134).

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



RADICADO: 2019-263

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que el expediente ha permanecido en secretaria por más de un año sin que se haya realizado actuación alguna desde el 12 de septiembre de 2019. Revisado el sistema siglo XXI no se evidencian solicitudes de embargo de remanente o crédito, sírvase proveer. Bucaramanga 10 de febrero de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretaria, el Despacho procederá a estudiar si es aplicable el Desistimiento tácito a la presente demanda, adelantada por **DEISY PLATA HERNANDEZ** contra **ALVARO ORLANDO PRADA APARICIO**, en consecuencia el Despacho,

CONSIDERA:

El artículo 317, numeral 2º, de la ley 1564 de 2012, Nuevo Código General del Proceso, estableció la forma anormal de terminación del proceso, entendida como Desistimiento Tácito. Esta figura se produce cuando un proceso, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, contados desde el día siguiente a la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio, se ordenara el desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

En el presente proceso se observa que se cumple con los supuestos de la citada norma, por cuanto, ha permanecido inactivo por más de un (1) año, toda vez que la última actuación data del 12 de septiembre de 2019.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva **DEISY PLATA HERNANDEZ** contra **ALVARO ORLANDO PRADA APARICIO**.

SEGUNDO: ADVIERTASE, que la presente demanda se podrá presentar después de seis meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares de la parte demandada de no existir embargo de remanente.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos motivo de la presente demanda y hacer entrega de los mismos a la parte interesada, dejando las constancias respectivas

QUINTO: ARCHIVASE.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gladys Madiedo Rueda", is enclosed within a hand-drawn oval shape.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO 2019-277

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora acredita haber notificado al curador ad litem **Dra. JACKELINE MARTINEZ AMAYA (f79-81)** y a la fecha no ha tomado posesión del cargo, sírvase proveer. Así mismo se informa que a la titular del Despacho le fue concedida licencia de luto los días 11, 14, 15,16 y 18 de diciembre de 2020 y una compensación medica los días 13 y 14 de enero de 2021. Bucaramanga, Bucaramanga 10 de febrero de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, se ordena **REQUERIR** a la curadora ad litem designada Dra. **JACKELINE MARTINEZ AMAYA (f79-81)** a fin de que tome posesión del cargo para el cual fue designado dentro del presente proceso, toda vez que el cargo es de forzosa aceptación.

Notifíquese el requerimiento contenido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que "quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



RADICADO: 2019-573

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la curadora ad litem informa que actualmente está actuando en más de 5 procesos como curador ad litem por lo cual no acepta el cargo, sírvase proveer. Así mismo se informa que a la titular del Despacho le fue concedida licencia de luto los días 11, 14, 15,16 y 18 de diciembre de 2020 y una compensación medica los días 13 y 14 de enero de 2021. Bucaramanga, 10 de febrero de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, se procederá a relevar del cargo al **Dr. JESSICA TATIANA OSORIO SIACHOQUE** y de igual manera se designara nuevo curador ad litem que represente los intereses **ZULLY SARAID MARTINEZ BENITEZ a:**

NOMBRE	CORREO	TELÉFONO
CAROLINA MARTINEZ CABALLERO	CAROMARCA15@ME.COM	6715816

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que *“quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”*.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



RADICADO.680014003007-2019-00605-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, comunicando que la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago en su contra, por lo tanto es viable dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la ejecución. Sirvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 10 de Febrero de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO: 680014003007.2019.00605.00

Bucaramanga, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO de Mínima cuantía, adelantado por **el BANCO POPULAR S.A.**, contra **EDILBERTO MANRIQUE VANOY**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en Un Pagaré obrante a folios 14y 15 del presente cuaderno.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha Veinte (20) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019), (folios 29 y 30 del C-1) se dictó mandamiento de pago a favor del **BANCO POPULAR S.A.** contra el aquí demandado **EDILBERTO MANRIQUE VANOY**, por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$15.674.743,00) correspondientes al capital contenido en el título valor Pagaré No.48003010334486, que se avizora a folios 14 y 15 del C-1, más los intereses de plazo pactados los cuales ascienden a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$2.318.427,00), más los intereses moratorios sobre la base del capital adeudado de \$15.647.743,00, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se cancele el pago total de la obligación a favor de la parte demandante, tal y como se especificó en el mandamiento de pago.

El demandado **EDILBERTO MANRIQUE VANOY** fue notificado del mandamiento de pago en su contra conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, que permite su notificación a través de mensaje de datos, como se avizora a folios 151 a 189 del C-1.

DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado **EDILBERTO MANRIQUE VANOY**, NO contestó la demanda, luego NO propuso excepciones, y a la fecha NO se evidencia el pago de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena Seguir Adelante la Ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución



civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta el **BANCO POPULAR S.A.**, contra el aquí demandado **EDILBERTO MANRIQUE VANOY**, por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$15.674.743,00) correspondientes a las cuotas causadas y no pagadas del título valor Pagaré No.48003010334486, que se avizora a folios 14 y 15 del C-1, más los intereses de plazo causados y no pagados los cuales ascienden a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$2.318.427,00), más los intereses moratorios sobre la base del capital causado y no pagado de \$15.647.743,00, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se cancele el pago total de la obligación a favor de la parte demandante, tal y como se especificó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$600.000).

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.

SEXTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO.680014003007-2019-00618-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, para considerar la solicitud de emplazar al extremo pasivo. Sírvase proveer lo pertinente.

Bucaramanga, 10 de Febrero de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003007.2019.00618.00

Bucaramanga, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Previo a emplazar al extremo pasivo; el despacho **REQUIERE** al apoderado demandante para que realice nuevamente la notificación personal del demandado en la dirección física correcta, (Carrera 57 No. 56-16 del municipio de Yondó – Antioquia), conforme indica el artículo 291 del C.G.P., toda vez que revisado el expediente digital, se pudo verificar que notificó al demandado en una dirección totalmente diferente a la señalada en el escrito de demanda. Lo anterior en aras de evitar posibles nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2019-659

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no ha agotado la etapa de notificaciones. Sírvase proveer. Así mismo se informa que a la titular del Despacho le fue concedida licencia de luto los días 11, 14, 15,16 y 18 de diciembre de 2020 y una compensación medica los días 13 y 14 de enero de 2021. Bucaramanga, 10 de febrero de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, ordena **REQUIÉRIR** a la parte actora **GLORIA MARIA GOMEZ RUEDA**, para que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C. G. del P., en el término perentorio de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, continúe con la carga procesal de notificar al extremo pasivo, a fin de continuar con el trámite normal del proceso, so pena de ser desistido.

NOTIFIQUESE

ff.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2019-732

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte interesada a través de su apoderado desiste de la presente Prueba Extraprocesal. Sírvese proveer. Bucaramanga 10 de febrero de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, se procederá a aceptar el **DESISTIMIENTO de la PRUEBA EXTRAPROCESAL** que pretendía el interrogatorio de parte de **A.C. DISTRIELCTRICAS SAS**, toda vez que se reúnen los requisitos de que tratan los Artículos 175 del CGP y 314 a 315 del C.G.P. y en aplicación de lo allí dispuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACÉPTAR el **DESISTIMIENTO** de la **PRUEBA EXTRAPROCESAL** de **INTERROGATORIO DE PARTE DE A.C. DISTRIELECTRICAS SAS.**

SEGUNDO: ARCHIVAR Previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2019-914

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allega memorial manifestando bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico martayaneth@hotmail.com fue suministrado la demandada al momento de adquirir la obligación. Así mismo se informa que a la titular del Despacho le fue concedida licencia de luto los días 11, 14, 15, 16 y 18 de diciembre de 2020 y una compensación medica los días 13 y 14 de enero de 2021. Bucaramanga, 10 de febrero de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial y una vez reexaminado el escrito que antecede, estese a lo dispuesto en el auto de fecha 19 de noviembre de 2020 (f047) por cuanto no se acreditó la manera que obtuvo la parte actora el correo martayaneth@hotmail.com para notificar a la demandada como lo señala el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



RADICADO.680014003007-2019-00931-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, para resolver la posibilidad de tener notificada por conducta concluyente a la señora CARMEN ANGUSTIAS CELIS JAIMES, conforme al escrito de contestación que obra a folios 26 a 36 de este cuaderno. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 10 de Febrero de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003007.2019.00931.00

Observando el despacho que la demandada **CARMEN ANGUSTIAS CELIS JAIMES**, , allegó escrito de contestación de demanda el 19 de enero de los corrientes que se avizora a folios 26 a 36, vía correo electrónico, ténganse a esta **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del Auto que libró mandamiento de pago proferido el Veintidós (22) de Enero de dos mil Veinte (2020), notificación que surtirá efectos a partir del día de presentación del escrito, esto es el diecinueve (19) de Enero de 2020, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 301 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2020-029

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, informando de la petición de emplazamiento presentada por el apoderado de la parte actora en atención a que no fue posible la entrega de citatorio a los demandados **JAIME ARDILA ROJAS y JULIAN ENRIQUE MALDONADO MANJARRES**. Así mismo se informa que a la titular del Despacho le fue concedida licencia de luto los días 11, 14, 15,16 y 18 de diciembre de 2020 y una compensación medica los días 13 y 14 de enero de 2021. Bucaramanga 10 de febrero de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte demandante que se avizora a folio 48 de este cuaderno, según lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, y la manifestación realizada por el togado en la que desconoce la ubicación de los demandados **JAIME ARDILA ROJAS y JULIAN ENRIQUE MALDONADO MANJARRES**, este despacho ordena decretar **SU EMPLAZAMIENTO**; y una vez se encuentre ejecutoriado el auto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10^o del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con lo establecido en los incisos 5 y 6 del artículo 108 del C.G.P., el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión y publicación del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y Juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO. 680014003007-2020-00120-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, para tener en cuenta la dirección electrónica suministrada en el líbello de la demanda al dar cumplimiento a Requerimiento previo. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 10 de Febrero de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003007.2020-00120-00

Observa el despacho que la apoderada demandante dió cumplimiento al requerimiento previo ordenado por Auto del 21 de Enero de 2021 (folio 51 C-1) ciñéndose a lo prescrito el inciso 2° del Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a lo que el despacho procede a **RECONOCER**, como dirección electrónica de notificación de la demandada **ELBA ROMERO**, la siguiente:

Correo electrónico: elvaromero29@hotmail.com

Debiendo ser notificada conforme el Artículo 8°, del Decreto Legislativo 806 de 2020, implementando para ello sistemas de confirmación de recibido del correo o mensajes de datos, como indica la norma. Si dicha notificación resultare negativa, deberá manifestar bajo juramento que desconoce la ubicación de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2020-254

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte no ha dado cumplimiento al auto adiado 12 de noviembre de 2020 (folio 027). Sírvase proveer. Así mismo se informa que a la titular del Despacho le fue concedida licencia de luto los días 11, 14, 15,16 y 18 de diciembre de 2020 y una compensación medica los días 13 y 14 de enero de 2021. Bucaramanga, 10 de febrero de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial una vez reexaminado el expediente se observa que la parte actora **CARLOS AUGUSTO VALDIVIESO BERNAL** no ha dado cumplimiento al auto de fecha 12 de noviembre de 2020 (folio 027), por lo cual se le **REQUIÉRE** para que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C. G. del P., en el término perentorio de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído proceda a dar estricto cumplimiento al citado auto, a fin de continuar con el trámite normal del proceso, so pena de ser desistido.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO.680014003007-2020-00288-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, comunicando que el apoderado demandante reporta abono realizado por las demandadas. Sirvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 10 de Febrero de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO: 680014003007.2020.00288.00

Bucaramanga, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Téngase en cuenta el abono reportado por el apoderado parte demandante Dr. LUIS CARLOS MALDONADO, abono que se avizora a folio 71 de este cuaderno, y que asciende a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



RADICADO.680014003007-2020-00543-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, comunicando que la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago en su contra, por lo tanto es viable dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 10 de Febrero de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICADO: 680014003007.2020.00543.00

Bucaramanga, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO de Mínima cuantía, adelantado por **el BANCO DE BOGOTÁ** contra **JOHANNA MOSQUERA GOMEZ**, a fin de obtener el pago de la obligación contraída en Un Pagaré obrante a folios 10 a 12 del presente cuaderno.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha Diez (10) de Diciembre de dos mil veinte (2020), (folios 116 y 117 del C-1) se dictó mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ contra la aquí demandada JOHANNA MOSQUERA GOMEZ, por la suma de DIESIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$17.351.957,00) correspondientes al capital contenido en el título valor Pagaré No.36312203, que se avizora a folios 10 a 12 del C-1, más los intereses moratorios sobre dicho valor de \$17.351.957,00, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día de presentación de la demanda, es decir, el 18 de noviembre de 2020, hasta cuando se cancele el pago total de la obligación a favor de la parte demandante, tal y como se especificó en el mandamiento de pago.

La demandada, **JOHANNA MOSQUERA GOMEZ** fue notificada del mandamiento de pago en su contra conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, que permite su notificación a través de mensaje de datos, como se avizora a folios 118 a 234 del C-1.

DEFENSA DE LA DEMANDADA

La demandada **JOHANNA MOSQUERA GOMEZ**, NO contestó la demanda, luego NO propuso excepciones, y a la fecha NO se evidencia el pago de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena Seguir Adelante la Ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con



las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta el **BANCO DE BOGOTA** contra la aquí demandada **JOHANNA MOSQUERA GOMEZ**, por la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$17.351.957,00)** correspondientes al capital contenido en el título valor **Pagaré No.36312203**, que se avizora a folios 10 a 12 del C-1, más los intereses moratorios sobre dicho valor de \$17.351.957,00, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día de presentación de la demanda, es decir, el 18 de noviembre de 2020, hasta cuando se cancele el pago total de la obligación a favor de la parte demandante, tal y como se especificó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: SEÑALESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. (\$870.000,00)**.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.

SEXTO: REMÍTASE el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



RADICADO 2020-600

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para resolver sobre su admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo. Sírvase proveer. Así mismo se informa que a la titular del Despacho le fue concedida licencia de luto los días 11, 14, 15, 16 y 18 de diciembre de 2020 y una compensación médica los días 13 y 14 de enero de 2021. Bucaramanga 10 de febrero de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial procede el Despacho a examinar la demanda Ejecutiva Prendaria de **ALCA LTDA** contra **CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO Y GUILLERMO SUAREZ VEGA** para obtener el pago de una suma de dinero.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G. P. se puede demandar por la vía de proceso ejecutivo las obligaciones que sean expresas, claras y exigibles que constan en documentos *“que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él”*.

A su vez, el artículo 468 del Código de General del Proceso, determina que a la demanda que promueva el acreedor para obtener el pago de la obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, debe acompañar título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda.

Dentro del presente caso, **ALCA LTDA** contra **CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO Y GUILLERMO SUAREZ VEGA**, solo allega el contrato de PRENDA suscrito por las partes, contradiciendo lo pactado en la **CLAUSULA CUARTA** de los dos contratos de prenda que rezan *“ La prenda constituida sobre el **VEHICULO PIGNORADO** garantiza a la **ACREEDORA PRENDARIA**, el pago por parte del **DEUDOR PRENDARIO** de todas y cada una de las obligaciones que este adquiere en favor de aquella sea que consten en pagare letras, cheques o cualquier otro documento, contraída antes o después de este contrato...”*.

Por lo tanto, al no haberse aportado con la demanda el título ejecutivo ni documento contentivo de la prenda, se negará librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO contra **CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO Y GUILLERMO SUAREZ VEGA** de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **ANDREA BARRERA FONTECHA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

TERCERO. ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature appears to be "Gladys" followed by a stylized "R" or "2".

GLADYS MADIEDO RUEDA
Juez